

¿Cómo estar conectados?

- **Página web:**
www.neuquensalud.gov.ar/salud/red_de_comites_bioetica.htm
- **Mail Red:** red_cba@yahoo.com.ar
- **Teléfono Área Bioética:** (0299) 4495590-4495591- int 7550.

¡¡SUMATE!!

A un equipo de trabajo que se forma en la base de los derechos humanos y que se interesa por hacer respetar los derechos de los pacientes.

Si estas interesado en participar comunicate con cualquier integrante del comité de bioética de tu zona sanitaria.

¡¡ANIMATE!!

***Nos encontramos nuevamente a través de esta publicación el año próximo.
Les Deseamos Felices Fiestas y buen comienzo de Año!!***

PAG. 8

**B
O
I
e
t
í
n**

Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial



*Responsables:
Ojeda, Mauricio
Olivero, Marcela*

*Área de Bioética Subsecretaría de Salud.
Provincia de Neuquén
Año IV N° 2*

Estimados compañeros de Salud, en este boletín, queremos compartir con ustedes, la importancia que ha tenido el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJ), del 13 de marzo del 2012, con respecto al **Aborto no Punible**.

En principio transcribiremos el artículo 86, incisos 1 y 2 del Código Penal, para luego explicar los tres puntos fundamentales que surgen del fallo, y que marcan el lineamiento jurídico a seguir.

Artículo 86 del Código Penal.

Establece los supuestos en los cuales el aborto se encuentra permitido. El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

Inciso 1: Si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

Inciso 2: Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para la práctica abortiva.



Cronograma de actividades de la Red Provincial de CBA 2013

Viernes 19 de abril: *Ciudad de Neuquén.*
Tema: “*Cuidados Paliativos y Bioética*”.
Responsable: *CBA Hospital Castro Rendón.*

Viernes 7 de junio: *Ciudad de Zapala o Loncopué.*
Tema: “*Bioética y Equidad en Salud*”.
Responsable: *CBA Zona Sanitaria II.*

Viernes 9 de agosto: *Ciudad de Neuquén.*
Tema: “*Identidad de género y Atención de la Salud*”.
Responsable: *CBA Zona Metropolitana.*

Viernes 13 o 20 de septiembre: *Ciudad de Neuquén.*
Tema: “*Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida*”.
“*Regulación de transplantes de órganos*”.
Responsable: *Área Bioética Subsecretaría de Salud.*

Jueves 14 y viernes 15 de noviembre: *Ciudad de Plottier.*
Tema: “*Conflictos bioéticos en la infancia*”.
-*Planificación actividades de la Red Provincial de CBA del año 2014.*
Responsable: *CBA Zona Sanitaria I.*

PUNTOS FUNDAMENTALES

El fallo del CSJ sirve para poner fin a la incertidumbre relacionada con el alcance del inciso 2 y hacer efectivo el derecho de las mujeres a acceder a una práctica reconocida legalmente sin interponer trabas que dificulten o prolonguen en el tiempo la realización de un aborto seguro.

- En cuanto a la interpretación del inciso 2, establece que al referirse a violación, no necesariamente debe ser de una mujer con discapacidad mental. Esto está fundamentado en los principios de: igualdad, dignidad de las personas y legalidad.

Igualdad: todas las mujeres son iguales ante la ley en un hecho de violación, mas allá de que padezcan una discapacidad mental o no.

Dignidad de las personas: por el solo hecho de ser personas gozan de dignidad; la dignidad parte de la persona como ente moral, la cual otorga sentido a su existencia.

Legalidad: prescribe que las leyes están para ser cumplidas, por lo que no puede impedirse a estas víctimas ejercer su derecho a interrumpir el embarazo conforme lo autoriza el Código Penal en esta clase de casos.

- Los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos, debiendo practicarlos requiriendo **exclusivamente la declaración jurada de la víctima**, o de su representante legal (cuando padece alguna discapacidad mental), en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de una violación.
- Los jueces tienen la obligación de garantizar derechos y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico/a.

LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS NO SOLO NO PROHIBEN LA REALIZACIÓN DE ESTA CLASE DE ABORTOS SINO QUE, POR EL CONTRARIO, IMPIDEN CASTIGARLOS RESPECTO DE TODA VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN.

En el próximo número les comentaremos las medidas que aconseja la Corte Suprema, se deberían tomar en los distintos niveles del Estado para hacer efectivo este fallo.

Información General

Beneficiarios/as becas SISNe.

- Dr. Daniel Entín.
“Orígenes e Inicios del Plan de Salud Rural del Neuquén, 1963 a 1978”.
- Dr. Ariel Zwenger.
“Marcadores moleculares pronósticos y predictivos en el cáncer de cuello uterino localmente avanzado”.
- Dra. Romina Luján.
“Descripción del bienestar psicológico y control metabólico de personas con diabetes que se atienden en la Unidad de Diabetes del Hospital Bouquet Roldán, de Neuquén Capital. Estudio descriptivo transversal”.

Beneficiarios/as Cursos virtuales de capacitación en Bioética.

- Dra. Gabriela Silvia Josovic.
“Bioética Aplicada”. FLACSO.
- Lic. en Enfermería. Mónica Montaña.
“Curso de Introducción a la Bioética Clínica y Social”. Red Bioética UNESCO.
- Lic. En Enfermería. Silvia Vilchez.
“Introducción a la Ética de la Investigación”. FLACSO.

Entrá en la página web de la Subsecretaría de Salud que ya están las bases de inscripción de las Becas SISNe y de los Cursos virtuales de capacitación en *Bioética* para el año 2013.